

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.540.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto incorporando al Estado, como Escuela de Aprendizaje, la Escuela práctica de Manises (Valencia).—Páginas 193 y 194.

Otros jubilando á D. Leopoldo Afaba Fernández y D. Eduardo Lozano y Ponce de León, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de la Universidad de Valladolid y Central.—Página 194.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden declarando exentos á los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles de la presentación de sus actas de nacimiento en el acto de la posesión, siempre que en las respectivas licencias consten los datos que se mencionan.—Página 194.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las can-

tidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 194 y 195.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (rectificada) resolviendo instancia del Presidente de la Junta de gobierno del Crédito Navarro, en solicitud de que como aclaración á la Real orden de 16 de Agosto último, se determine el procedimiento á seguir con títulos ó valores extranjeros que, domiciliados en España, hayan de ser objeto de canje.—Página 196.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo carácter de Corporación oficial á la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.—Página 196.

Otra ampliando, para la provincia de Sorria, el número de proposiciones admitidas provisionalmente de las admitidas en el segundo concurso para la construcción del puente sobre el río Duero en Navapalos, y adjudicando provisionalmente para la construcción de referido puente la subvención y anticipo que se mencionan.—Página 196.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando hallarse vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Farmacéutico del Hospital Reina Cristina.—Página 195.

Idem id. en los territorios españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Practicante de Medicina, Cirugía y Farmacia.—Página 196.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona), Sociedad Eléctrica del Lima y Comisaría Regia del Canal de Isabel II.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Escalafón de Oficiales de Sala de Audiencias Provinciales.

Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 148, 149 y 150.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El pueblo de Manises, inmediato á Valencia, vive totalmente de la industria cerámica. Numerosas fábricas, sin competencia en gran parte de España, sostienen á más de 1.000 obreros, entre los cuales se comprende á la mujer que, desde la adolescencia, halla en un

trabajo sedentario y agradable—la pintura—salario permanente.

La cerámica de Manises, de mérito positivo, es orgullo legítimo de aquella comarca y aun de Valencia misma; la producción se extiende á la mayólica más fina y delicada, y ambos artículos son de los que envía nuestra Nación no tan sólo á países de Europa, sino también á los más lejanos de Ultramar. Puede apreciarse la cuantía de su exportación con añadir que en muchas épocas del año excede de 30 el número de vagones que diariamente se expiden.

Pero aquellos obreros de ambos sexos que confirman con su admirable valor la merecida fama de intuición artística que enaltece el espíritu de la hermosa tierra valenciana, carecen de factores elementales é indispensables con que perfeccionar la preparación de su trabajo; hoy, como en fecha remotísima, el propio estímulo, la aplicación de cada cual, ha de aliviar una orfandad de patronato docente, que sería lastimoso no reparar con amor y diligencia.

No fuera justo callar que los meritísi-

mos directores de la fabricación han suprido en lo posible deficiencia tan añeja, pero aún sería más injusto atribuirles el deber de remediarla. Es el Estado quien debe hacerlo, proporcionando elementos de enseñanza adecuada, para que con rápida mejora en los medios de decorar, la industria de Manises compita lucidamente con las iguales de todo el mundo, que así puede esperarse, bajo una tutela instructiva de aquellos admirables cerámicos.

Es más categórica esa obligación para el Estado en esta hora crítica, en que el Gobierno de V. M. incluye en su programa la protección á las industrias nacionales que exportan, y la de Manises no ha menester de ayuda onerosa ni de auxilio directo, porque su propio impulso le basta, y sólo necesita el establecimiento de clases de preparación. Una plausible iniciativa municipal las ha iniciado, y el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se considera en el caso de hacerla suya, convirtiendo esa Escuela práctica, que no se sustentaría con suficientes medios, en Escuela oficial de

Aprendizaje, incorporada al Estado, para los necesarios efectos de protección; con órbita peculiar y autónoma; con la organización sencilla y eficaz que responda á dicho carácter práctico; todo lo cual habrá de desarrollarse en posteriores disposiciones que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dicte á nombre de V. M.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 13 de Octubre de 1916.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Julio Barrell.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se incorpora al Estado, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo del corriente año, como Escuela de Aprendizaje, la Escuela práctica de Manises (Valencia), subvencionada por aquel Municipio.

Art. 2.º Los gastos que ocasione la incorporación serán con cargo al crédito de 150 000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, del presupuesto vigente.

Art. 3.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes queda autorizado para dictar cuanto sea necesario, así en lo que se relaciona con el personal docente y administrativo y su representación en la Escuela, como en todo lo referente á instalación, plan de enseñanza y concierto y distribución del material.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Barrell.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Leopoldo Afaba Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y en los de las leyes que en el mismo se citan, sin perjuicio de lo cual seguirá figurando en el Claustro de las mencionadas Facultad y Universidad, como Catedrático honorario, con voz y voto en las Juntas, según dispone el Real decreto de 9 de Febrero de 1912.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Barrell.

Accediendo á lo solicitado por don Eduardo Lozano y Ponce de León, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y en los de las leyes que en el mismo se citan, sin perjuicio de lo cual seguirá figurando en el Claustro de las mencionadas Facultad y Universidad, como Catedrático honorario, con voz y voto en las Juntas, según dispone el Real decreto de 9 de Febrero de 1912.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Barrell.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con Real orden del Ministerio de la Guerra se remitió á esta Presidencia la instancia que al citado Ministerio elevaron los licenciados del Ejército Generoso Hernando Borreguero y Manuel Romero Raya, nombrados, á propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles, Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en Huelva; en cuya instancia se suplicaba se les dispensase de la presentación de sus actas de nacimiento legalizadas. Dicho Ministerio, teniendo en cuenta que en las copias de las licencias absolutas de los recurrentes, que se acompañaron á la propuesta para la expedición de las credenciales correspondientes á los destinos que desempeñan, constan las fechas de su nacimiento, así como la naturaleza y demás antecedentes personales de los interesados, propone se dicte por esta Presidencia una disposición de carácter general «que exima de la presentación de la certificación mencionada á los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles, con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, siempre que en las respectivas licencias consten los datos referidos».

Como quiera que la disposición que se propone en nada contraría la debida formalización de los expedientes personales en los Centros adonde vayan á prestar sus servicios los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles, por cuanto los requisitos que llevan las actas de nacimiento ya constan en las copias autorizadas que de sus licencias absolutas se acompañan á las propuestas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de la Guerra, se ha dignado resolver que los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles con arreglo á la Ley de

10 de Julio de 1885 y complementarias disposiciones, queden exentos de la presentación de sus actas de nacimiento en el acto de la posesión, siempre que en las respectivas licencias consten los datos de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1916.

C. DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, promovida por el soldado de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia, Lorenzo Román Marquina, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 233 expedida en 31 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 6 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, Luis Couceiro Núñez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, se devuelvan 1.000 correspondientes á la carta de pago número 81, expedida en 24 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 500 restan-

tes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por Manuel Alonso Jiménez, recluta del reemplazo actual, vecino de Telde, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del ar-

tículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia Las Palmas se devuelvan 500, correspondiente á la carta de pago número 124, expedida en 28 de Junio de 1916, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á conti-

nuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª y 7.ª Regiones, de Baleares y Canarias.

Relación que se oita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE REGISTRO	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Andrés Cámara González.....	1916	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 3....	7 Febro. 1916.	3	Madrid.....	500
José Manuel Romero Camacho.....	1916	Mérida.....	Badajoz.....	Badajoz, 12..	8 Enero 1916.	92	Badajoz.....	1.000
Juan Solís Garrido.....	1913	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla, 18....	3 ídem 1914.	1	Sevilla.....	500
José M.ª Vázquez Nuño.....	1913	Idem.....	Idem.....	Utrera, 19....	24 Dibre. 1914.	44	Idem.....	500
Eduardo González Bermejo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1913.	176	Idem.....	500
Luis Tendero Vila.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1913.	211	Idem.....	1.000
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 Nov. 1913..	172	Idem.....	500
Joaquín Carmaba García.....	1913	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba, 22..	13 Febro. 1913.	17	Córdoba....	500
José Cadenas Rodríguez.....	1916	Guadalcazar..	Idem.....	Idem.....	16 ídem 1916..	133	Idem.....	1.000
Angel Muela Ilesca.....	1913	Villa del Río	Idem.....	Montoro, 24..	7 ídem 1913..	180	Idem.....	1.000
Benjamín Padilla Martín.....	1913	Rociana.....	Huelva.....	Huelva, 25....	14 ídem 1913..	57	Huelva.....	500
Pedro Tirado Moreno.....	1916	Linares.....	Jaén.....	Linares, 32..	27 Junio 1916.	159	Jaén.....	1.000
Guillermo Torino Catalá.....	1913	Liria.....	Valencia.....	Valencia, 41..	14 Febro. 1913.	15 6 13	Valencia....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 Septre. 1914.	100	Idem.....	250
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Dibre. 1914	47	Idem.....	250
Vicente Vives Boluda.....	1916	Valencia.....	Idem.....	Idem, 42....	31 Enero 1916.	9	Idem.....	500
Bartolomé Roca Lloréns.....	1913	Godella.....	Idem.....	Idem.....	8 Febro. 1913.	252	Idem.....	500
Carlos Terol Altet.....	1913	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	4 Julio 1913..	248	Idem.....	500
José M.ª Rodrigo del Río.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem, 43....	12 Febro. 1913.	241	Idem.....	1.000
Eurique Casás Díaz.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 ídem 1916..	234	Idem.....	500
Bartolomé Fernández Cayuela.....	1916	Totana.....	Murcia.....	Lorca, 53....	22 Enero 1916.	105	Murcia.....	500
Felipe Pallarés Gimeno.....	1916	Lorca.....	Idem.....	Idem.....	23 ídem 1916..	83	Cartagena..	500
Atanasio Sánchez Pérez.....	1916	Jumilla.....	Idem.....	Cieza, 54....	20 ídem 1916..	101	Murcia.....	500
Rodolfo Coloma Caudel.....	1916	Almansa.....	Albacete.....	Hellín, 56....	29 ídem 1916..	201	Albacete....	1.000
Pedro Santos Millán.....	1913	Pajares.....	León.....	León, 92....	11 Febro. 1913.	234	León.....	500
José Ruiz Ruiz.....	1914	Boñar.....	Idem.....	Idem.....	17 Enero 1914.	192	Idem.....	500
Florencio Alvarez Rodríguez	1915	Quintana.....	Idem.....	Astorga, 93..	13 Febro. 1915.	40	Idem.....	500
Juan Guasp Ferragut.....	1913	Palma.....	Baleares.....	Palma.....	28 Enero 1913	207	Baleares....	1.000
Andrés Batista Batista.....	1913	Tenerife.....	Canarias.....	Tenerife.....	12 Febro. 1913.	55	Canarias....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 Agosto 1914.	135	Idem.....	250
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Sept. 1915..	101	Idem.....	250
Juan José Martínez Arce.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1916.	50	Idem.....	1.000

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error material en la publicación de la siguiente Real orden, se publica de nuevo debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio con fecha 12 del actual por el Presidente de la Junta de gobierno del Crédito Navarro, en solicitud de que como aclaración á la Real orden de 16 de Agosto último, se determine el procedimiento á seguir con títulos ó valores extranjeros que domiciliados en España hayan de ser objeto de canje,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que la expresada Real orden se entienda adicionada en los siguientes términos:

1.º Cuando se trate de introducción de títulos ó valores extranjeros por canje de otros de clase, numeración y valor nominal iguales, que estuviesen domiciliados en España con anterioridad al 15 de Junio último, bastará que, justificando esta circunstancia, se haga previamente conocer á esa Dirección General el número, clase, numeración y valor nominal de los títulos ó efectos respectivos, con expresión á la vez ú oportunamente, del medio y fecha aproximada en que haya de realizarse la importación, á fin de que por ese Centro se comunique el correspondiente aviso á la Aduana respectiva para la comprobación debida.

Si los valores hubieren de ser reimportados, utilizando el correo, la entidad ó persona obligada á presentar la justificación y comunicar la nota á que se refiere el párrafo anterior, deberá dar también noticia detallada á esa Dirección General el mismo día ó al día siguiente de la introducción.

2.º El procedimiento determinado en la regla precedente, será aplicable asimismo al caso de expedición y reintroducción de títulos ó valores por consecuencia de adición ó entrega de nueva hoja de cajetines ó cupones; y

3.º Si por efecto de las operaciones que quedan expresadas se diere el caso de que la numeración de los títulos ó valores recibidos en canje fuese distinta de los con anterioridad domiciliados, habrá de justificarse este hecho con documento fehaciente, visado por el Consulado español, en concordancia con lo determinado en los preceptos de la disposición al principio citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, en solicitud de que sea declarada corporación de carácter oficial:

Resultando de las certificaciones presentadas que la citada Asociación se halla inscrita en los registros al efecto en los Gobiernos Civiles de Barcelona y Zaragoza:

Considerando que la mencionada Asociación tiene existencia legal y persigue los importantes fines que se enumeran en el artículo 2.º de sus Estatutos:

Considerando que en algún caso puede ser conveniente conocer la opinión de la citada entidad en asuntos cuya índole caiga dentro de la esfera especial de los conocimientos de tales asociados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, y en consecuencia, conceder carácter de corporación oficial á la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, sin derecho á subvención alguna y con la obligación de evacuar las censuitas que en asuntos de su competencia se le dirijan por organismos de la Administración pública en general, comunicar anualmente á esa Dirección la constitución y modificación que haya en su Junta directiva, y también la de remitir una Memoria anual de los trabajos que en cumplimiento de sus fines reglamentarios haya realizado la Asociación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Conforme con la Real orden de 7 de Noviembre próximo pasado, y dentro del crédito concedido por la misma para el segundo concurso de caminos vecinales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amplíe para la provincia de Soria el número de proposiciones admitidas provisionalmente de las presentadas en el segundo concurso para la construcción del puente sobre el río Duero, en Navapalos, que sigue á las admitidas anteriormente, por el orden de mayor baja en la subvención, y de menor cupo de Contribución al Tesoro en los Ayuntamientos colindantes.

2.º Que se adjudique provisionalmente para la construcción de dicho puente la subvención de 62.550 pesetas y anticipo de 20.850 pesetas.

3.º Si del examen de los documentos presentados y de los que por prescripción reglamentaria para la admisión definiti-

va no resulta aceptable la proposición, los peticionarios no conservarán ningún derecho por esta admisión provisional.

4.º Se procederá con toda urgencia á la redacción del proyecto correspondiente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****Subsecretaría.****SECCIÓN COLONIAL**

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Farmacéutico del Hospital Reina Cristina, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo.

Este Centro ha acordado anunciar la referida vacante para que los que se juzguen con aptitud suficiente para desempeñar el cargo expresado, puedan presentar sus solicitudes en el Registro de este Ministerio, de nueve de la mañana á dos de la tarde, por término de quince días, á partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar á sus respectivas instancias los documentos siguientes:

1.º Título de Licenciado ó Doctor en Farmacia ó un testimonio notarial del mismo.

2.º Certificaciones expresivas de haber permanecido al frente de una farmacia, acreditando de esta forma la práctica que posea y concepto que hayan merecido los servicios prestados.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Cédula personal, y

5.º Cuantos otros documentos de méritos y aptitud profesional puedan presentar en abono de la petición aducida.

Madrid, 12 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Practicante de Medicina, Cirugía y Farmacia, con el haber anual de 1.500 pesetas de sueldo y 3.500 de sobresueldo, se convoca á concurso para la provisión de dichos destinos.

Los aspirantes podrán presentar en el Registro de este Ministerio, de nueve de la mañana á dos de la tarde, por término de quince días, á partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los documentos siguientes:

1.º Título de Practicante de Medicina y Cirugía ó un testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación que acredite haber ejercido su profesión en los Hospitales, Clínicas ú otro establecimiento análogo.

3.º Certificado que acredite poseer práctica de Farmacia.

4.º Certificación de antecedentes penales.

5.º Cédula personal.

6.º Cuantos otros documentos de méritos y aptitud profesional puedan presentar en abono de la petición aducida.

Madrid, 12 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.